

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que toña Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento. — Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, por la que se autoriza á Don J. Miguel Drest, como Gerente de la Sociedad La Alcalaína, para cruzar la carretera de Ajalvir á Estremera en su kilómetro 8 con una línea aérea de conducción eléctrica á baja tensión.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Electricidad.—Excmo Sr: Vista la instancia y proyecto presentado por Don J. Miguel Drest y Alfaro, como Gerente de la Sociedad La Alcalaína, en solicitud de autorización para cruzar la carretera de Ajalvir á Estremera en su kilómetro 8 con una línea aérea de conducción de energía eléctrica á baja tensión, destinada á accionar unas norias para riego, sitas en la posesión de D. Juan Ribera, término de Torrejón de Ardoz; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las prescripciones propuestas por la Jefatura en su informe del 3 del actual y á las siguientes:

La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y á título precario, de modo que el Estado, por causa de utilidad pública, hacerla modificar y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que de orden del Excelentísimo señor ministro digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, quien proporcionará á V. E. copia autorizada de dichas condiciones para el suyo y el de la Sociedad interesada, á quien se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos doce.

El Director General,
P. O.

R. G. Rendueles.
Rubricado.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia,

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—563)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 22 de Noviembre próximo pasado anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan necesario para los acogidos en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, durante el año de 1913 en el precio tipo de 34 céntimos el kilogramo, obligándose el contratista á dividirlo en raciones de cuatrocientos sesenta gramos, que es lo que constituye una ración. El consumo en el tiempo expresado se calcula en 109 000 kilogramos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.853 pesetas en la Caja general de Depósitos acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3 706 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 1.º de Febrero de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto

delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que determina la condición 9.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de pan al Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (primer departamento)

Don que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pan al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma durante el año 1913, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la

baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 4.792) (E.—643.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Noviembre próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción y conservación de las aceras de material de cemento continuo y de losetas que se realicen en el Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.791.) (E.—642.)

Secretaría.—Negociado 2.º

Terminado el contrato de arrendamiento del local en que actualmente está instalada la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y lo determinado en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, ha dispuesto por decreto fecha 11 del corriente mes abrir nuevo concurso público por término de quince días entre los propietarios de locales comprendidos en la demarcación de dicho distrito para la instalación de la referida dependencia.

A las proposiciones, que deberán ha-

cerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de local ofrecido, con expresión del tiempo, precio y demás circunstancias que estimen los señores proponentes. Dichas solicitudes serán examinadas por la Comisión de Hacienda, y los locales, en su caso, reconocidos por los señores Arqueólogos municipales, para aceptar la que se considere más ventajosa á los intereses municipales, sin que, en ningún caso, puedan producir los concurrentes reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que se adopte, incluso la de inadmisión de todas las proposiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4 793.) (E.—641)

Secretaría.—Negociado 6.º

Habiéndose solicitado por la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid» la supresión de los trayectos de las calles de Magallanes, nueva, entre las de Rodríguez San Pedro y Meléndez Valdés; Escosura, entre las de Fernando el Católico y Rodríguez San Pedro, y Meléndez Valdés, entre Vallehermoso y Magallanes, antigua, á fin de constituir una manzana destinada á la construcción de edificios para las oficinas de dicha Sociedad, talleres y depósitos de carruajes, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Ensanche, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 627 de las Ordenanzas municipales y el 29 de la Ley de 26 de Julio de 1892, ha dispuesto se anuncie al público por término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; estando de manifiesto el expediente en el Negociado 6.º (Ensanche) de esta Secretaría, donde podrá ser examinado todos los días laborables, de once á una de la mañana.

Madrid, diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario general,
F. Ruano.

(Núm. 4 760.) (O.—205)

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 22 de Noviembre próximo pasado anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (primer departamento) durante el año de 1913, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1913.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Director, y á la hora que señale éste.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de cuarenta y siete céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida.
Carne sin hueso, 62 gramos.

Tocino, 15, ídem.
Garbanzos, 86,268 ídem.
Arroz, 28,756 ídem.
Patatas, 57,512 ídem.
Aceite, 0,033 litros, ó sea [3 litros 300 mililitros cada cien plazas.
Ajos, 2,300 gramos.
Cebollas, 9,201 ídem.
Pimentón, 2,300 ídem.
Sal, 18,430 ídem.
Vinagre, 0,003 mililitros.
Carbón de piedra, 250 gramos.

Cena.

Domingos.—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes.—Lentejas, 115 ídem y 15 gramos tocino ídem.

Martes.—Judías, 115 ídem ídem.

Miércoles.—Patatas, 150 gramos y 57 gramos judías ídem.

Jueves.—Ídem, 300 ídem y 75 ídem carne sin hueso ídem.

Viernes.—Ídem, 150 ídem y 57 ídem judías ídem.

Sábados.—Ídem, 300 ídem y 75 ídem carne sin hueso ídem.

En los días de vigiliias se sustituirá proporcionalmente á su precio, que en este mismo pliego se detalla, la carne por bacalao y el tocino por el aceite.

5.ª Embebido en el precio del racionado el contratista se compromete á suministrar en los días que á continuación se expresan, y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año Nuevo, 1.º de Enero.—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes, 6 de Enero.—Un chorizo y un huevo ídem.

Jueves Santo.—100 gramos de escabeche de bonito ídem.

Viernes Santo.—100 ídem ídem.

Pascua de Resurrección.—200 gramos de cordero lechal por plaza.

San Bernardino, 20 de Mayo.—Un chorizo por ídem.

San Pedro, 29 de Junio.—150 gramos de carne de vaca, sin hueso, por ídem.

Nuestra Señora de la Paloma, 15 de Agosto.—200 ídem de merluza por ídem.

Nochebuena, 24 de Diciembre.—200 ídem de escabeche de pescadilla por ídem.

Navidad, 25 ídem.—150 ídem de lomo de cerdo por ídem.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, de buena cochura y que no pasen por la criba del número 29; deben, además, de reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos ó secos. Judías del Barco ó lecnasas, de color blanco y brillante, sin mancha ni polvo adherido á su envoltente y perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos. Arroz, será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exento de los envoltentes ó películas externas, así como polvo y paja y demás impurezas. Patatas, serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación y haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena ó de riñón sobre la flamenca. Tocino, será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del ex-

tranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el que presentare indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud. No será admisible para el peso de la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté naturalmente adherida al mismo. La carne ha de ser de vaca, fresca, de primera, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, y deberá de presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apeas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne precisamente en cuartos traseros ó delanteros de las reses, no conmutándose para el peso la parte correspondiente al hueso. El aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor. El carbón de piedra será de Asturias, é igual al mejor que de su clase se expende en los establecimientos públicos. La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño á la cocción que las reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencias de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acondicionamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista, y la otra en el de la persona que el señor Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervenga uno y otro, inpeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas cuarta, quinta y sexta se hará á su entrada en el almacén ó depósito y al sacar á la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten sean reconocidos por el Director, Interventor y Profesor de Medicina del Establecimiento. El señor Interventor llevará nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, po-

drá imponerse por la Alcaldía Presidencia multas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro.

12. El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado en la condición primera es el de 257.594, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

13. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

14. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tática, y al mismo precio, si se le pide por que se haga la adjudicación de la subasta hasta tanto que previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos doce.

El Director,
Pablo García Becerra.

Económico y Administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Febrero de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de ciento veintidós mil sesenta y nueve pesetas diez y ocho céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto para el año 1913.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 6.053,45 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al

Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.106,91 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos d.l art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista, queda obligado á satisfacer los gastos de escrituras, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre

y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computa-

do sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Diciembre de 1912.—
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º:

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de menestras al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.»

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestras y utensilio para los acogidos en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma durante el año 1913, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, de de 191.
(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano,
(E.—640.)

14.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DEL SUR

ANUNCIO

Siendo necesario contratar, por tiempo indeterminado y por alquiler mensual de cuatrocientas veinticinco pesetas, el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil del puente de Segovia, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la actual demarcación de dicho pue-

to á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, al Oficial instructor del expediente, primer teniente Don José del Río Domínguez, que se hallará constituido el expresado día y hora en la Sala de armas de la Casa cuartel del puesto del Puente de Segovia, donde está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Madrid, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.

El Teniente Coronel primer Jefe,
Mariano de las Peñas.

(Núm. 4 775.) (E.—644)

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico Catastral DE MADRID

VALDILECHA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Valdilecha, que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 8 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la reg'a 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(O.—204)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE GALICIA, NUM. 19.

Ballesteros Cardiel (Eusebio), hijo de Julián y de Felipa, natural de Jarque, provincia de Teruel, de estado soltero, oficio sastre, de veintitrés años de edad, estatura 1,587. pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz griega, boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, Don Quirico Aguado Manrique, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jaca, 21 de Octubre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Quirico Aguado.

(Núm. 3.954.) (B.—3.464.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR

MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID

8.^a Inspección de Montes

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1912 á 1913 aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1912.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que se fija en este estado.

Número de finca en el Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación Pesetas.	Duración del disfrute.	Días y horas de las subastas.
4	Dehesa Berrocal.	Becerril.	Pastos para 150 lanar y 24 vacuno.	200	Año forestal.	30 Diciembre á las once.
6	Dehesa Boyal	Chozas de la Sierra.	Leñas 1.200 estéreos.	1.600	»	30 ídem á las doce.
7	Los Atillos	Hoyo de Manzanares.	Caza por cinco años.	1.400	Cinco años.	31 ídem á las doce.
8	Cerca Cabildo	Idem.	Pastos para 100 lanares, 100 cabrío y 20 vacas.	650	Año forestal.	31 ídem á las trece.
54	Navahoncil.	San Martín de Valdeiglesias.	Pastos para 300 cabras ó 600 lanares.	1.550	Hasta el 15 de Junio.	30 ídem á las once.
54	Vallelorenzo.	Idem.	Pastos para 600 lanares	1.300	Idem.	30 ídem á las doce.
56	Cuartel del Norte	Villa del Prado.	Piñón 15 hectolitros	60	Año forestal.	30 ídem á las once.
60	Moróvijo y Santa Ana	Alameda del Valle	Pastos para 1.000 lanares, 90 vacas y 30 cabras.	2.100	Idem.	30 ídem á las once.
71	San Pedro y Peña del Buey.	La Cabrera.	Pastos para 2.000 lanares y 100 vacas.	1.000	Idem.	30 ídem á las once.
74	Dehesa Soto.	Cervera de Buitrago	Leñas 300 estéreos.	300	»	30 ídem á las doce.
80	La Alberca.	Horcajo de la Sierra.	Pastos para 125 lanares	12	Año forestal.	31 ídem á las doce.
90	Dehesa Boyal	Montejo de la Sierra.	Leñas 800 estéreos.	600	»	30 ídem á las diez.
96	Ladera y Dehesa Boyal.	Oteruelo del Valle.	Leñas 1.000 estéreos.	1.300	»	31 ídem á las doce.
117	Dehesa Boyal.	Robledillo de la Jara.	Pastos para 60 vacas y 40 mayor	140	Año forestal.	30 ídem á las doce.
122	Dehesa Boyal	Somosierra.	Leñas 30 robles leñosos.	70	»	31 ídem á las doce.
126	Prado Nava.	Villavieja	Pastos para 20 cabras, 12 vacas y 8 mayor.	80	Año forestal.	31 ídem á las doce.
83	Dehesa Boyal y Prado Palancar.	Horcajuelo.	Leñas 100 estéreos.	60	Idem.	31 ídem á las doce.

Madrid, 17 de Diciembre de 1912.

El Inspector,
LUIS HERASO